

MESA NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS		COMITÉ DE CALIDAD E INOCUIDAD																																				
FORMATO ÚNICO DE FICHA TÉCNICA PARA COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO																																						
Código: FT - 1 - 019	Versión: 01	Fecha de Emisión: 05 de Abril de 2024																																				
NOMBRE DEL ALIMENTO: LECHE UHT SEMIDESCREMADA DESLACTOSADA																																						
1. CLASIFICACIÓN DEL ALIMENTO																																						
A. GRUPO: LECHE, DERIVADOS LÁCTEOS Y PRODUCTOS DE IMITACIÓN ADICIONADA O NO DE NUTRIENTES U OTROS BIOCOMPONENTES, DIFERENTES A LOS DEL GRUPO 2.																																						
B. CATEGORÍA: LECHE Y DERIVADOS LÁCTEOS BEBIBLES O CUCHAREABLES.																																						
C. SUBCATEGORÍA: LECHE LÍQUIDA (CRUDA, PASTERIZADA, ULTRAPASTERIZADA, UHT, ESTERILIZADA).																																						
D. CAMPO DE APLICACIÓN: Compras Públicas de Alimentos para consumo humano (Ley 2046 de 2020 o aquella que la modifique, sustituya o complemente). Nota 1: Estas fichas técnicas son orientativas para proveedores y compradores de los programas de compras públicas locales priorizando la compra de alimentos de origen nacional hasta lograr la autonomía alimentaria del país, con base en las disposiciones de la normatividad sanitaria vigente en Colombia.																																						
2. ESPECIFICACIONES FÍSICOQUÍMICAS																																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th>PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS</th> <th>VALOR</th> <th>UNIDAD DE MEDIDA</th> <th>REFERENCIA NORMATIVA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Graza</td> <td>1.5 - 2.1</td> <td>% m/v</td> <td rowspan="10">DECRETO 616 DE 2006</td> </tr> <tr> <td>Extracto seco total</td> <td>9.20</td> <td>% m/m</td> </tr> <tr> <td>Extracto seco desengrasado</td> <td>8.20</td> <td>% m/m</td> </tr> <tr> <td>Proteínas</td> <td>Negativa</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Edulcorantes</td> <td>Negativa</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Densidad 15/15°C</td> <td>1.0308 - 1.0335</td> <td>g/ml</td> </tr> <tr> <td>Acidez expresado como ácido láctico</td> <td>0.13-0.17</td> <td>% m/v</td> </tr> <tr> <td>Índice TC</td> <td>-0.560-0.510</td> <td>U/ml</td> </tr> <tr> <td>Lactosa</td> <td>0.00</td> <td>U/ml</td> </tr> <tr> <td>Chioscópico "H"</td> <td>-0.560-0.530</td> <td>-</td> </tr> </tbody> </table>				PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS	VALOR	UNIDAD DE MEDIDA	REFERENCIA NORMATIVA	Graza	1.5 - 2.1	% m/v	DECRETO 616 DE 2006	Extracto seco total	9.20	% m/m	Extracto seco desengrasado	8.20	% m/m	Proteínas	Negativa	-	Edulcorantes	Negativa	-	Densidad 15/15°C	1.0308 - 1.0335	g/ml	Acidez expresado como ácido láctico	0.13-0.17	% m/v	Índice TC	-0.560-0.510	U/ml	Lactosa	0.00	U/ml	Chioscópico "H"	-0.560-0.530	-
PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS	VALOR	UNIDAD DE MEDIDA	REFERENCIA NORMATIVA																																			
Graza	1.5 - 2.1	% m/v	DECRETO 616 DE 2006																																			
Extracto seco total	9.20	% m/m																																				
Extracto seco desengrasado	8.20	% m/m																																				
Proteínas	Negativa	-																																				
Edulcorantes	Negativa	-																																				
Densidad 15/15°C	1.0308 - 1.0335	g/ml																																				
Acidez expresado como ácido láctico	0.13-0.17	% m/v																																				
Índice TC	-0.560-0.510	U/ml																																				
Lactosa	0.00	U/ml																																				
Chioscópico "H"	-0.560-0.530	-																																				
3. ESPECIFICACIONES MICROBIOLÓGICAS																																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th>PARÁMETROS MICROBIOLÓGICOS</th> <th>LÍMITE</th> <th>REFERENCIA NORMATIVA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Prueba de esterilidad comercial a 55°C</td> <td>Sin crecimiento microbiológico</td> <td rowspan="2">DECRETO 616 DE 2006</td> </tr> <tr> <td>Prueba de esterilidad comercial a 35°C</td> <td>Sin crecimiento microbiológico</td> </tr> </tbody> </table>				PARÁMETROS MICROBIOLÓGICOS	LÍMITE	REFERENCIA NORMATIVA	Prueba de esterilidad comercial a 55°C	Sin crecimiento microbiológico	DECRETO 616 DE 2006	Prueba de esterilidad comercial a 35°C	Sin crecimiento microbiológico																											
PARÁMETROS MICROBIOLÓGICOS	LÍMITE	REFERENCIA NORMATIVA																																				
Prueba de esterilidad comercial a 55°C	Sin crecimiento microbiológico	DECRETO 616 DE 2006																																				
Prueba de esterilidad comercial a 35°C	Sin crecimiento microbiológico																																					
4. OBSERVACIONES (Normativa o referentes regulatorios en materia de salud pública o otras)																																						
<p>a. Todos los establecimientos deben contar con concepto sanitario Favorable emitido por la autoridad sanitaria competente como resultado de la última visita de inspección sanitaria. Las fábricas de alimentos son visitadas por Invia y los establecimientos de preparación, ensamble de refrigerios o menús, almacenamiento, distribución, expendio o comercialización de alimentos son competencia de la Entidad Territorial de Salud con jurisdicción. Así mismo, se aclara que estos conceptos no tienen vigencia y se mantienen hasta una nueva inspección sanitaria.</p> <p>b. Los envases de los alimentos y bebidas deben ser aptos para estar en contacto con alimentos. Por esta razón el material de envase debe cumplir con la Resolución 683 de 2012, por medio de la cual se expiden los reglamentos técnicos sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para el consumo humano.</p> <p>c. Todos los alimentos procesados y las materias primas para alimentos deben contar con rótulo o etiqueta independientemente de que sean para sector gastronómico o para comercialización. Los requisitos de etiquetado general para alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano, deben cumplir lo establecido en la Resolución 5109 de 2005.</p> <p>d. El producto debe contener información nutricional, de acuerdo con las disposiciones de la Resolución 810 de junio de 2021; Resolución 2492 de 2022 y Resolución 254 de 2023.</p>																																						
5. AUTORIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN																																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Requiere:</th> <th>SI</th> <th>NO</th> <th>Registro Sanitario</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Nota 2: La Resolución 2128 de 2023 exceptúa del pago de tarifas para la expedición, modificación y renovación de los registros sanitarios, permisos sanitarios y autorizaciones sanitarias a las microempresas definidas en el Decreto 957 de 2019 o la norma que lo modifique o sustituya y las cooperativas, las asociaciones mutuales y las asociaciones agropecuarias, étnicas y campesinas que desarrollen actividades económicas productivas que requieran dichas autorizaciones comerciales y clasifiquen como microempresas.</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Nota 3: Los productos elaborados y comercializados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina no requieren autorización de Comercialización de conformidad con la Ley 915 de 2004 o aquella que la modifique o sustituya.</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				Requiere:	SI	NO	Registro Sanitario	Nota 2: La Resolución 2128 de 2023 exceptúa del pago de tarifas para la expedición, modificación y renovación de los registros sanitarios, permisos sanitarios y autorizaciones sanitarias a las microempresas definidas en el Decreto 957 de 2019 o la norma que lo modifique o sustituya y las cooperativas, las asociaciones mutuales y las asociaciones agropecuarias, étnicas y campesinas que desarrollen actividades económicas productivas que requieran dichas autorizaciones comerciales y clasifiquen como microempresas.				Nota 3: Los productos elaborados y comercializados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina no requieren autorización de Comercialización de conformidad con la Ley 915 de 2004 o aquella que la modifique o sustituya.																										
Requiere:	SI	NO	Registro Sanitario																																			
Nota 2: La Resolución 2128 de 2023 exceptúa del pago de tarifas para la expedición, modificación y renovación de los registros sanitarios, permisos sanitarios y autorizaciones sanitarias a las microempresas definidas en el Decreto 957 de 2019 o la norma que lo modifique o sustituya y las cooperativas, las asociaciones mutuales y las asociaciones agropecuarias, étnicas y campesinas que desarrollen actividades económicas productivas que requieran dichas autorizaciones comerciales y clasifiquen como microempresas.																																						
Nota 3: Los productos elaborados y comercializados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina no requieren autorización de Comercialización de conformidad con la Ley 915 de 2004 o aquella que la modifique o sustituya.																																						
6. EMPAQUE Y ROTULADO																																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de envase o empaque:</th> <th colspan="3">Bolsas multicapa, tetrapack y demás envases asépticos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Requiere Rotulado General:</td> <td>SI</td> <td>X</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td>Requiere Fecha de Vencimiento:</td> <td>SI</td> <td>X</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td>Requiere Yable Nutricional:</td> <td>SI</td> <td></td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td>Requiere Rotulado Frontal de Advertencia:</td> <td>SI</td> <td></td> <td>X</td> </tr> </tbody> </table> <p>Nota 4: El Rotulado solo es obligatorio para alimentos empaquetados o envasados.</p> <p>Nota 5: Se deberán tener en cuenta las excepciones de los requisitos de rotulado de alimentos establecidas en el Artículo 11 de la Resolución 5109 de 2005 o aquella que la modifique o sustituya.</p> <p>Nota 6: Se deberán tener en cuenta las excepciones de etiquetado nutricional y frontal de alimentos establecidas en el Artículo 2 Numeral 2.1 y 2.2 de la Resolución 2492 de 2022.</p>				Tipo de envase o empaque:	Bolsas multicapa, tetrapack y demás envases asépticos			Requiere Rotulado General:	SI	X	NO	Requiere Fecha de Vencimiento:	SI	X	NO	Requiere Yable Nutricional:	SI		NO	Requiere Rotulado Frontal de Advertencia:	SI		X															
Tipo de envase o empaque:	Bolsas multicapa, tetrapack y demás envases asépticos																																					
Requiere Rotulado General:	SI	X	NO																																			
Requiere Fecha de Vencimiento:	SI	X	NO																																			
Requiere Yable Nutricional:	SI		NO																																			
Requiere Rotulado Frontal de Advertencia:	SI		X																																			
7. CONDICIONES DE CONSERVACIÓN																																						
Conservarse al medio ambiente en un lugar fresco y seco.																																						
8. TRANSPORTE																																						
<p>* El transporte de alimentos, los operarios, transportadores y auxiliares del vehículo deberán cumplir lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 y las demás que las sustituyan, modifiquen o adicionen.</p> <p>* Los vehículos transportadores de alimentos deben contar con inscripción y concepto sanitario emitido por la Entidad Territorial de Salud del orden Departamental, Distrital y Municipal categoría Especial, 1, 2 y 3, con jurisdicción en el territorio.</p> <p>Referencias normativas adicionales</p> <p>Decreto 616 de 2006: Por el cual se expide el Reglamento Técnico sobre los requisitos que debe cumplir la leche para el consumo humano que se obtenga, procese, envase, transporte, comercialice, expendia o exporte en el país.</p>																																						

Guía para la interpretación de las fichas técnicas de alimentos en los procesos de compras públicas	
Código: FT (Ficha técnica) - G. (corresponde al grupo que incluye al alimento en el anexo técnico de la Resolución 719 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social o aquella que la modifique o sustituya) - Consecutivo Número consecutivo correspondiente a cada producto	
Nombre del alimento: Nombre o denominación con el cual el alimento es reconocido en el ámbito comercial, o el asignado en normas sanitarias o técnicas.	
Campo 1: Hace referencia a la clasificación del alimento de acuerdo con el enfoque de riesgo en salud pública establecida en la Resolución 719 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social o aquella que la modifique o sustituya.	
Campo 2: Corresponde al grupo que incluye al alimento en el anexo técnico de la Resolución 719 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social o aquella que la modifique o sustituya.	
Campo 3: Corresponde a la categoría donde se incluye el alimento en el anexo técnico de la Resolución 719 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social o aquella que la modifique o sustituya.	
Campo 4: Corresponde a la subcategoría donde se incluye el alimento en el anexo técnico de la Resolución 719 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social o aquella que la modifique o sustituya.	
Campo 5: Hace referencia al alcance de la ficha técnica la cual aplica solamente para los procesos de Compras Públicas de Alimentos para consumo humano objeto de la Ley 2046 de 2020.	
Campo 6: Define los parámetros físicoquímicos de los alimentos, es decir, las características o propiedades relacionadas con su naturaleza, que son específicas para cada alimento y esenciales para garantizar su calidad, inocuidad o su valor nutricional. Todas se pueden medir mediante métodos analíticos y los valores que aparecen como estándares en las fichas técnicas corresponden a los aceptados en las normas correspondientes de cada producto. Si no aparecen valores en estas casillas es porque no se ha establecido estándares físicoquímicos para el alimento.	
Campo 7: Los parámetros microbiológicos establecen límites para la presencia de microorganismos en los alimentos, y en algunos casos la ausencia de los mismos, para garantizar la inocuidad del alimento. Los parámetros están establecidos por grupos de alimentos en la Resolución 1407 de 2022 o aquella que la modifique o sustituya.	
Campo 8: Observaciones: hace referencia a requisitos adicionales para establecimientos que fabrican, producen o comercializan alimentos envasados. <ul style="list-style-type: none"> a. El concepto sanitario es un requisito establecido en la Resolución 2674 de 2013, el cual es emitido por la autoridad sanitaria competente durante las visitas de inspección sanitaria. Las fábricas de alimentos son visitadas por Invia y los establecimientos de preparación, ensamble de refrigerios o menús, almacenamiento, distribución, expendio o comercialización de alimentos son visitados por la Entidad Territorial de Salud según su jurisdicción. Los conceptos sanitarios no tienen vigencia definida y por tanto, se mantienen hasta que se realice una nueva inspección sanitaria. b. Los materiales de envase deben ser aptos para estar en contacto directo con el alimento y para este fin deben cumplir las condiciones generales establecidas en la Resolución 683 de 2012, y en la normativa específica por tipo de material como son: Resolución 814 de 2013 sobre materiales celulósicos (papel cartón y similares), Resolución 4142 de 2012 para materiales, objetos, envases y equipamientos plásticos y elastoméricos y sus aditivos, y la Resolución 4143 de 2012 para los materiales, objetos, envases y equipamientos metálicos. Dicha normatividad rige también para los fabricantes de envases para alimentos quehones son sujetos de vigilancia por parte del Invia, es decir, que deben contar con visita y concepto sanitario favorable o favorable con requerimientos, que pueden solicitar los compradores de empaques y envases para alimentos. c. El rótulo o etiqueta proporcional al consumidor información clara y comprensible sobre el alimento para permitir la elección informada, no debe inducir a engaño o confusión. Para este fin debe cumplir con los requisitos expuestos en la Resolución 5109 de 2005: nombre del alimento, lista de ingredientes y aditivos alimentarios; contenido neto; nombre y dirección del fabricante o envasador; lote; fecha de vencimiento y / o fecha de duración mínima; instrucciones de conservación y de uso; número de autorización de comercialización (registro sanitario, permiso sanitario o notificación sanitaria según corresponda). d. La información nutricional, comprende la tabla de información nutricional, las declaraciones nutricionales (de función de nutrientes, propiedades nutricionales y propiedades de salud) y los sellos de etiquetado frontal que son obligatorios cuando el alimento contiene exceso de azúcares añadidos, sodio, grasas saturadas, grasas trans y contenido de edulcorantes artificiales. Los requisitos y las excepciones se establecen en las Resoluciones 810 de 2021; 2492 de 2022 y 254 de 2023. 	
Campo 9: Las autorizaciones de comercialización son expedidas por el Invia y están establecidas por la Resolución 2674 de 2013 de acuerdo con el riesgo en salud pública de la siguiente forma: Alimentos de alto riesgo requieren tramitar registro sanitario. Alimentos de riesgo medio: requieren tramitar permiso sanitario y Alimentos de bajo riesgo: requieren tramitar notificación sanitaria. Es importante tener en cuenta las excepciones de cumplimiento de estas autorizaciones de comercialización definidas en el Art. 37 de la Res. 2674 del 2013. Las autorizaciones comerciales se expiden por categorías de productos y permiten incluir varias presentaciones. Información sobre los trámites: https://app.invia.gov.co/oficina-virtual/knowledgebase.php?article=12	
Campo 10: Empaque o envase y rotulado: hace referencia a las especificaciones de los materiales de envase y los requisitos obligatorios exigidos para el etiquetado general y/o nutricional que apliquen al alimento. Se deben tener en cuenta las cuatro notas que aparecen en este campo. <p>Rotulado Frontal de Advertencia: El fabricante de alimentos procesados envasados evaluara si debiera cumplir los requisitos sobre el rotulado frontal de advertencia (sellos frontales de advertencia) de acuerdo a la composición del alimento y conforme con lo establecido en las Resoluciones: 810 de 2021, 2492 de 2022 y 254 de 2023.</p>	
Campo 11: Las condiciones de conservación hacen referencia a las características que deben cumplirse durante el transporte y el almacenamiento para conservar el alimento durante el tiempo de vida útil estipulado en la etiqueta o para su comercialización y consumo si se trata de alimentos no envasados, esto incluye adecuadas condiciones de limpieza, desinfección y manipulación en estas etapas, establecidas en la Resolución 2674 de 2013, y generalmente se relacionan con la temperatura de conservación del alimento.	
Campo 12: El transporte de los alimentos debe realizarse en vehículos de uso exclusivo para este fin, los cuales deben contar con concepto sanitario expedido por las entidades territoriales de salud. Las condiciones de los vehículos deben ser acordes a las necesidades de conservación de los alimentos, es decir que si se definió en el campo 7 que el alimento requiere condiciones de limpieza, desinfección, protección para el alimento, refrigeración o congelación, el vehículo debe proveer y mantener estas condiciones durante todo el tiempo que se realice el transporte. Para garantizar el mantenimiento de la cadena de frío, los vehículos para alimentos refrigerados o congelados deben contar con instrumentos y registros de medición de temperatura durante todo el transporte.	
Las referencias normativas adicionales pueden corresponder a normas específicas de producto o normas complementarias que apliquen al alimento. Informaciones sobre normatividad para alimentos y bebidas: https://www.minsalud.gov.co/saludpublica/HS/Paginas/informacion-sanitaria-alimentos-y-bebidas.aspx	